

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Elsa María Delgado de la Torre vs. Colpensiones. Rad. 2021-00502-00.

INTERLOCUTORIO No. 2403

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que COLPENSIONES fue notificada por correo electrónico de la demanda y dentro del término de ley y en debida forma recorrió el traslado, debiendo entonces tenerse por contestado el libelo.

Igualmente se advierte que en el libelo se afirma que la demandante y el causante procrearon a la señora MARIA CAROLINA LATORRE DELGADO, quien padece síndrome de Down, lo que consta en la historia clínica adjunta a la demanda, observándose además que mediante sentencia 523 del 24 de septiembre de 2002 el Juzgado Quinto de Familia de Cali declaró su interdicción definitiva y designó como curadora a su señora madre Elsa María Delgado de Latorre, quien omitió presentar la demanda en representación y nombre de la misma, cuando ésta puede tener interés en las resultas del proceso.

Así las cosas, conforme lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, de oficio se integrará la litis necesaria con la señora MARIA CAROLINA LATORRE DELGADO, quien dada su condición médica y atendiendo a que ya le fue designada como curadora a su señora madre ELSA MARIA DELGADO DE LATORRE, se tendrá para todos los efectos como demandante en el proceso.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Tengase por contestada la demanda por COLPENSIONES.
- 2.-De oficio se integra el litisconsorcio necesario con la señora MARIA CAROLINA LATORRE DELGADO, representada legalmente por su curadora y demandante ELSA MARIA DELGADO DE LATORRE, litisconsorte quien para todos los efectos se tiene como demandante en la presente acción.
- 3.-Requerir a la parte actora allegue el registro de nacimiento de la señora MARIA CAROLINA LATORRE DELGADO, hecho lo anterior se fijará fecha para audiencia.

4.-Reconócese personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y Dorian Alexandro Rodríguez Prado, con CC. 1107085261 y TP 296251 del CSJ, para que actúe como apoderado sustituto de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c3f373dee3ef8f269f7938a9f6869fced96db57d3279f42b6f54ae926b2f54**

Documento generado en 29/08/2022 06:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Yaneth Patricia Bravo Orozco vs. Banco de Occidente y otros. Rad. 2022-00003-00.

AUTO No. 2407

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la demandada y llamada en garantía VENTAS Y SERVICIOS SAS contestó oportunamente y en debida forma el escrito de llamado en garantía, así las cosas, se tendrá por descrito el traslado del llamamiento hecho por el BBVA.

Ahora por encontrar procedente la sustitución de poder hecha por el apoderado principal de la parte actora se reconocerá personería al designado y en atención a la petición de la apoderada del BANCO DE OCCIDENTE, se aclarará el error cometido en el numera 7 del auto 2057 del 25 de julio de 2022, que le reconoció personería como apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A. (Art. 75 y 286 del CGP)

Por lo anterior Se

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestado el llamamiento en garantía por VENTAS Y SERVICIOS SAS.
- 2.-Reconócese personería al abogado Fander Lein Muñoz Cruz, con CC. 16790202 y TP 145943 del CSJ para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora.
- 3.-Aclarese el error cometido en el auto 2057 del 25 de julio de 2022, numeral 7, en el sentido de indicar que la abogada Gina Tatiana Díaz Mahecha actúa como apoderada del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y no de ALLIANZ SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4d3f3a492c89c6d100111ff8fd88a4e9a953743e66d3f64403d5fdb4eca21a**
Documento generado en 29/08/2022 06:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer.
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gloria Stella Díaz Vasquez, quien actúa en apoyo judicial de la señora Mercedes Rosa Vasquez Díaz vs. Colpensiones. Rad. 2022-00234-00.

INTERLOCUTORIO No. 2406

Santiago de Cali, veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la accionada se notificó mediante correo remitido por la demandante y dentro del término de traslado allegó escrito de contestación de la demanda, advirtiéndolo el despacho que no se aportan las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas de la contestación y que fueron pedidas con la demanda, como lo prevé el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS, motivo por el cual se inadmitirá la contestación radicada y se concederá a la parte el término de cinco (5) días para que subsane la falencia so pena de tener por no contestado el libelo y como indicio grave contra la entidad, la falta de contestación.

Por lo anterior se

DISPONE:

1.-Inadmitase el escrito de contestación de la demanda radicado por COLPENSIONES por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2.-Concédase a la parte pasiva el término de cinco (5) días para que subsane la falencia so pena de tener por no contestado el libelo y como indicio grave contra la entidad, la falta de contestación.

3.-Reconócese personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, con CC. 1113662581 y TP 295531 del CSJ para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3513577f92b989ba370dbf04bdb93883f5d09fc42c6b525cf638f4a4d562db13**

Documento generado en 29/08/2022 06:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Angelica María Mendoza Benitez vs. Porvenir S.A., Colfondos S.A., Skandia S.A., Protección S.A. y Colpensiones. Rad. 2022-00290-00.

INTERLOCUTORIO No. 2404

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva remitió correo para notificación de los fondos privados demandados, sin embargo, no allega el acuse de recibo de la comunicación ni se advierte haya enviado copia de la demanda para el traslado, no obstante, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A., a través de apoderados debidamente constituidos radicaron escrito de contestación el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CCPTSS, así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a estos tres fondos como notificados por conducta concluyente y se tendrá por descorrido el traslado por los mismos, debiendo ordenarse a COLFONDOS S.A. allegue copia del formulario de afiliación de la accionante a la entidad, para lo cual se le concederá el término de quince (15) días.

En cuanto a PROTECCION S.A., al no existir acuse de recibo del correo enviado por la demandante, se intentará su notificación por secretaría.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Téngase como notificados por conducta concluyente a PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A.

2.-Téngase por contestado el libelo por PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A.

3.-Ordénase a COLFONDOS S.A. que en el término de quince (15) días allegue copia del formulario de afiliación de la demandante.

4.-Por secretaría, realícese la notificación de PROTECCION S.A.

5.- Reconócese personería a los abogados María Elizabeth Zúñiga Munera, con TP. 64937 del CSJ y CC. 41599079, para que obre como apoderada de COLFONDOS S.A., a Michelle Valeria Mina Marulanda con CC. 1234195459 y TP 359923 del CSJ, de la firma Godos Asociados, para que actúe como apoderada

de PORVENIR S.A. y de la misma firma a la Abogada Claudia Andrea Cano González, con CC. 1143869669 y TP. 338150 del CSJ para que apodere a SKANDIA S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90995281ef1394d0270e2ff25cf9c2c0f58255d01be903e62e055f1419d35864**

Documento generado en 29/08/2022 06:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente reprogramar la fecha para realizar la audiencia del artículo 85 A del CPTSS. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022, la Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Alba Díaz Mendoza vs. Happy Sonrisas SAS. Rad. 2020-00090-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 1334

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Considerando que en el presente proceso se encuentra pendiente evacuar la audiencia del artículo 85 A del CPTSS, el Juzgado

DISPONE

Fijar el día **6 de octubre de 2022 a las 11:00 a.m.** para realizar la audiencia del artículo 85 A del CPTSS que se efectuará por la plataforma LIFESIZE y de ser procedente, pronunciarse el despacho sobre la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32abc0f9f144e8e2eb97c7100e77e19725745a77dacbbe56c5881e17799b6fb0**
Documento generado en 29/08/2022 06:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Blasina Rodríguez Hinestroza vs. Colpensiones. Rad. 2020-00259-00.

INTERLOCUTORIO No. 2408

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que la parte pasiva guardó silencio frente a la manifestación de desistimiento de las pretensiones de la demanda puesta en su conocimiento mediante auto que antecede, el Juzgado conforme lo previsto en el artículo 314 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Aceptar el desistimiento que de las pretensiones de la demanda formula la parte actora.
- 2.-Sin lugar a costas.
- 3.-Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5744432b40bf2964b28c2a7f81d76b0a048421d2f0ab15cc00e163f1b3d1495**

Documento generado en 30/08/2022 10:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto , sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Jesús Tobón Cardona vs. Emcali EICE. Rad. 2021-00495-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 1333

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que la demandada se notificó mediante aviso y dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, allegó escrito de contestación, sin embargo, advierte el despacho que el poder aportado trae firma manuscrita del mandante, pero carece de presentación personal de la misma.

El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”

Por otra parte, conforme las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos**.

En este orden de ideas, el poder no cumple con ninguno de los presupuestos anteriores, motivo por el cual se inadmitirá la contestación y se concederá a la parte pasiva el término de cinco (5) días para corregir el error.

En virtud de lo expuesto se

DISPONE

1.-Inadmitir la contestación de la demanda, por las razones enunciadas en la parte motiva de este proveído.

2.-Conceder a la parte pasiva el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes, so pena de tener por no contestada la demanda.

(jlco)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5391ea9c9ce57a242e53f077afe36f53317543fa07da297f408274696eafe2e1

Documento generado en 29/08/2022 06:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>